



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva



Estado No. 15 De Martes, 31 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220200002700	Ejecutivo	Angelica Maria Varon Garay	Martin Emilio Castañeda Chavez	30/01/2023	Auto Decide - Niega Solicitud De Terminación
41001311000220220030300	Otros Asuntos	Jessika Alejandra Duran Camargo	Juan Camilo Pascuas Balaguera	30/01/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion Del Crédito
41001311000220160004800	Otros Procesos Y Actuaciones	Laura Camila Santiago Losada	Boris Ferney Losada Cabrera	30/01/2023	Auto Ordena - Comisiona Secuestro
41001311000220120002800	Otros Procesos Y Actuaciones	Nelly Marcela Narvaez Charry	Ricardo Narvaez Ramirez	30/01/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso
41001311000220190019200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jose Joaquin Villamizar Valderrama Y Otro		30/01/2023	Auto Decide - Precisa A Partidor
41001311000220210004700	Procesos Ejecutivos	Beatriz Rangel Tovar	Monica Caviedes Arambulo	30/01/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación Del Crédito

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9ee77611-f461-489f-8725-3cbda00e8cac



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva



Estado No. 15 De Martes, 31 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220210033100	Procesos Ejecutivos	Norma Tatiana Jauregui Gaitan	Marco Raul Hermosa Medina	30/01/2023	Auto Requiere - Comision
41001311000220220025800	Procesos Verbales	Yhon Edinson Mosquera Diaz	Luisa Fernanda Silva Cortes	30/01/2023	Auto Decide - Autoriza Laboratorio Y Requiere
41001311000220180041600	Procesos Verbales Sumarios	Mireya Cordoba Dussan	Norberto Villamizar Rojas	30/01/2023	Auto Ordena - Ordena Secuestro
41001311000220230001700	Procesos Verbales Sumarios	Carlos Hernando Ordoñez Acevedo	Yolanda Quintero Montalegre	30/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda
41001311000220220048900	Procesos Verbales Sumarios	Carlos Mario Perez Ruiz	Yulieth Vanesa Tovar Garcia	30/01/2023	Auto Rechaza - No Subsanan
41001311000220220043300	Procesos Verbales Sumarios	Erika Mosquera Naranjo	Ronald Edilberto Polanco Suarez	30/01/2023	Auto Decreta - Pruebas Y Sentencia Anticipada

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9ee77611-f461-489f-8725-3cbda00e8cac



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva



Estado No. 15 De Martes, 31 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220033000	Procesos Verbales Sumarios	Yulyher Xiomara Trujillo Mosquera	Eduar Geovany Monroy Avila	30/01/2023	Auto Requiere - Requiere Bar La Toxica

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 31 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9ee77611-f461-489f-8725-3cbda00e8cac



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICADO: 41 001 31 10 002 2019 00192 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO VILLAMIZAR VALDERRAMA
JOSÈ JOAQUÌN VILLAMIZAR VALDERRAMA
CAUSANTE: JOSÈ JOAQUÌN VILLAMIZAR SÀNCHEZ

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso proceder a resolver sobre la aprobación o no del trabajo de partición presentado por el partidor el pasado 16 de enero de 2023, si no fuera porque:

- i) Dentro del presente asunto se ha ordenado rehacer el trabajo partitivo en dos oportunidades, la primera en proveído del 14 de octubre de 2022 a través del cual se resolvieron objeciones contra el trabajo confeccionado, y la segunda, calendada el 19 de diciembre de 2022 a través del cual este despacho encontró nuevamente inconsistencias al mismo y ordenó rehacer partición, ésta última decisión que fue comunicada al partidor el pasado 25 de enero de 2023.
- ii) El 16 de enero de 2023, el partidor allega una nueva tarea partitiva, la cual revisada de paso, desconoce totalmente las precisiones efectuadas en autos del 14 de octubre de 2022 y 19 de diciembre de 2022, de lo cual presume el despacho obedeció a un error en cuanto al anexo enviado por parte del partidor junto con el hecho que para esa data no conocía el proveído proferido el 19 de diciembre de 2022, pues ésta última decisión fue comunicada el pasado 25 de enero de 2023 y el trabajo partitivo presentado el 16 de enero de 2023.

En virtud de lo anterior, y en aras de concretar una labor partitiva acorde con los inventarios y avalúos que fueron aprobados junto con los reconocimientos efectuados de interesados y disposiciones normativas para el efecto, se procederá a precisar al partidor que el trabajo partitivo deberá tener en cuenta cada una de las precisiones efectuadas en autos del 14 de octubre y 19 de diciembre de 2022, guardando cautela y precisión con lo advertido en las mismas que además se advirtió se encontraba conforme a efectos de materializar el derecho pretendido por los interesados, en caso de persistir en las mismas falencias se procederá a relevar del cargo y designar nueva terna de partidores; ello teniendo en cuenta el término con el que cuenta el despacho para proferir decisión de instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: PRECISAR al partidor EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO que deberá tener tener en cuenta cada una de las precisiones efectuadas en autos del 14 de octubre y 19 de diciembre de 2022, guardando cautela y precisión con lo advertido en las mismas que además se advirtió se encontraba conforme. Advirtiéndose que en caso de persistir en las mismas falencias se procederá a relevar del cargo y designar nueva terna de partidores; ello teniendo en cuenta el término con el que cuenta el despacho para proferir decisión de instancia.

SEGUNDO: Secretaría, remita la correspondiente comunicación al partidor y entéresele de la presente decisión por el medio más expedito.

TERCERO: REITERAR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

Jpdlr


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ





JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022-00258 00
EXPEDIENTE DE: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YHON EDINSON MOSQUERA DIAZ
DEMANDANDO: Menor S.M.S. representado por
LUISA FERNANDA SILVA CORTES

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El demandante allega cotizaciones para practicar la prueba de ADN emitidas por los laboratorios relacionados como “*Laboratorio Genes S.A.S.*” y “*Laboratorio de Genética y Pruebas Especializadas S.A.S.*”, cuyos valores afirma corresponden a una cotización menor que la informada por Medicina Legal, y en ese sentido, solicita se autorice la práctica de dicha prueba en cualquiera de los laboratorios objeto de cotización, por encontrarse en común acuerdo con la parte demandada, según se desprende del mismo escrito el cual viene coadyuvado por la apoderada judicial de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, y dado que en principio la práctica de prueba de ADN en algunos de los laboratorios informados deviene de la voluntad misma de las partes, se procederá a autorizar su práctica en alguno de ellos y conceder un término perentorio para que se allegue el resultado, advirtiéndose en todo caso que el dictamen pericial deberá cumplir con la cadena de custodia que se exige para ese tipo de pruebas como los requisitos generales establecidos para las pruebas periciales del caso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la práctica de prueba de ADN decretada en auto admisorio de la demanda calendado el 1° de agosto de 2022 en cualquiera de los Laboratorios informados por las partes, siendo su elección; advirtiéndose en todo caso que el dictamen pericial emitido deberá cumplir con la cadena de custodia que se exige para ese tipo de pruebas como los requisitos generales establecidos para las pruebas periciales del caso. Para el efecto se les concede a las partes el término de un (1) mes siguiente a la ejecutoria del presente proveído para que se sirva allegar el resultado respectivo, teniendo en cuenta el término con que cuenta este Despacho para definir la instancia.

NOTIFÍQUESE

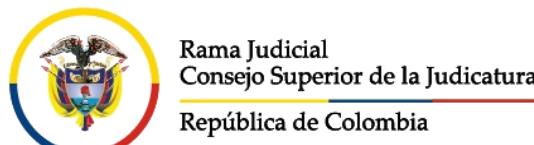
ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 015 del 31 de enero de 2023

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022 00330 00

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS

DEMANDANTES: MENORES T.S.M.T. y S.D.M.T. Representados por
YULYHER XIOMARA TRUJILLO MOSQUERA

DEMANDADO: EDUAR GEOVANY MONROY AVILA

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el estado del presente proceso, se evidencia que a la fecha no se ha allegado al Despacho, respuesta por parte del establecimiento comercial Discoteca Bar “La tóxica”, por lo que se requerirá para que entregue la información de acuerdo con lo ordenado en auto del 2 de diciembre de 2022 y que fuera comunicado a través de oficio No. 1240 del 9 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al representante legal o quien haga sus veces de la discoteca bar “LA TÓXICA”, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, sirva pronunciarse frente al requerimiento efectuado en auto del 2 de diciembre de 2022 y cuya comunicación se efectuó mediante oficio No. 1240 del 9 de diciembre de 2022, so pena de aplicar las sanciones que por desacato a una orden judicial haya lugar.

SEGUNDO: SECRETARÍA elabore y remita el oficio pertinente.

TERCERO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado puede ser consultado en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 15 del 31 de enero de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN:

41001 3110 002 2022 00433 00

EXPEDIENTE DE:

FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS

DEMANDANTE:

MENOR T.L.P.M. Representado por

DEMANDADO:

ERIKA MOSQUERA NARANJO

RONALD EDILBERTO POLANCO SUAREZ

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado de la demanda es del caso disponer:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. **Documentales.** Tiéñese como tales las aportadas con la demanda y déseles el valor que corresponda.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan en cuanto no dieron contestación a la demanda.

3. PRUEBA DE OFICIO:

a. Por Secretaría consultese en la página del ADRES si los señores **RONALD EDILBERTO POLANCO SUAREZ** y **ERIKA MOSQUERA NARANJO** se encuentran vinculados a una EPS, en caso de encontrarse en el régimen contributivo se solicitará a esa entidad informe si están vinculados como dependientes o independientes, indicando cuál es el salario base de liquidación y en el caso de ser dependientes, remítase por Secretaría el oficio pertinente a la entidad o empresa a la cual se encuentran vinculados para que dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, certifiquen el valor de sus ingresos y los descuentos que se le hace.

SEGUNDO: ANUNCIAR a las partes que como quiera no existen pruebas por practicar **a solicitud** de ellas, una vez se allegue el reporte referido en literal que antecede, al tenor Num. 2 del art. 278 del C. G. P. se proferirá sentencia anticipada y escrita, la cual se notificará por estados electrónicos según lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado puede ser consultado en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 15 del 31 de enero de 2023.</u></p> <p> DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022-00489 00
EXPEDIENTE DE: INFORME ALIMENTOS, VISITAS Y CUSTODIA
DEMANDANTE: CARLOS MARIO PEREZ RUIZ
DEMANDADO: Menor M.P.T. Representado por
YULIETH VANESA TOVAR GARCIA

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La demanda de INFORME DE ALIMENTOS, VISITAS Y CUSTODIA promovida por CARLOS MARIO PEREZ RUIZ, no fue subsanada en los términos establecidos en auto de fecha 16 de enero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda de la referencia por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de disponer el desglose de los documentos pues el expediente se remitió de manera digital por lo que no hay documentos por devolver.

Amc

NOTIFIQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 15 del 31 de enero de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023-00017 00
EXPEDIENTE DE: INFORME DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO ORDOÑEZ ACEVEDO
DEMANDADA: YOLANDA QUINTERO MONTEALEGRE
ADOLESCENTE: A.S.O.Q.

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Remitido el informe de que trata el art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se evidencia que cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva, Huila, R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **INFORME DE ALIMENTOS**, ante la remisión solicitada por el señor CARLOS HERNANDO ORDOÑEZ ACEVEDO en representación de la adolescente A.S.O.Q., por la inconformidad presentada frente a la cuota alimentaria fijada a cargo de la demandada YOLANDA QUINTERO MONTEALEGRE, por la Defensoría Sexta de Familia del ICBF a través de la Resolución No 0307 del 21 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Dar el trámite verbal sumario previsto en los Arts. 390 y 397 del C.G.del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada YOLANDA QUINTERO MONTEALEGRE y a la vez córrasele traslado de la demandada y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste mediante apoderado judicial, pida pruebas y presente los medios de defensa que considere pertinentes. Con la advertencia para la demandada, que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa y el poder correspondiente, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador de Familia.

QUINTO: Mantener como cuota **provisional** de alimentos en favor de la adolescente A.S.O.Q. la fijada por la Defensoría Sexta de Familia del ICBF a través de la Resolución No. No 0307 del 21 de diciembre de 2022.

SEXTO: Ordenar como acto de impulso: **Por Secretaría** consultar en la página del Adres si los señores CARLOS HERNANDO ORDOÑEZ ACEVEDO y YOLANDA QUINTERO MONTEALEGRE se encuentran afiliados a una EPS y baje el reporte pertinente. En caso de estar afiliados al Régimen Contributivo se oficiará a dicha entidad para que informe cuál es la base de cotización de aquellos. En caso de encontrarse vinculados a una empresa deberán informar el nombre y dirección de la misma.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del proveído (so pena de requerirlo por desistimiento

táctico) allegue constancia de la notificación personal de la demandada a su dirección física o electrónica.

Parágrafo: Para acreditar la notificación a la dirección física y/o electrónica del demandado, se advierte a la parte demandante que: **i) en caso de que se realice la notificación física** deberá hacerse según los parámetros establecidos en los art. 291 y 292 del CGP, con copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordena tal normativa, además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de esos documentos por su destinatario. **ii) En caso de que se opte por la notificación por vía correo electrónico** deberá realizarse en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el reporte que genere el correo electrónico, el envío del correo con la documentación exigida y la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo para lo cual se podrá utilizar sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

OCTAVO: Al Defensor de Familia, se autoriza para que actúe en este proceso en favor de los intereses de la adolescente A.S.O.Q.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que aunque para el presente Despacho se tiene habilitada la plataforma Justicia XXI web o TYBA como medio digital para acceder al expediente digital, el mismo sólo se habilitará al público una vez el demandado se encuentre notificado, de lo contrario, es deber de la parte interesada revisar los estados electrónicos que la secretaría publica a diario en el micrositio de la Rama Judicial, donde puede consultar las providencias que se notifican. El link corresponde a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/40>

Amc

NOTIFIQUESE


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2012 00028 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NELLY MARCELA NARVAEZ
DEMANDADO: RICARDO NARVAEZ RAMIREZ

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022)

Solicitan las demandantes y el ejecutado mediante memoriales recibidos a través de correo electrónico, la terminación del presente proceso, que se efectúe el pago de los depósitos judiciales a la parte ejecutante y el levantamiento de las medidas cautelares.

Expresada la voluntad de las demandantes de terminar el presente proceso ejecutivo, gozando estas de autonomía por ser plenamente capaces al haber alcanzado su mayoría de edad, pudiendo hacer uso de la libre disposición de su derecho, se tendrá en cuenta dicha solicitud en el presente proceso ejecutivo; atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 461 del CGP, se decretará la terminación del presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Como corolario por ser procedente se autoriza a la señora MARIA CAROLINA NARVAEZ AREVALO para reclamar los títulos judiciales que le corresponden a la parte demandante por haberlo solicitado las mismas hasta la fecha y se autoriza el pago de los títulos al demandado desde la presentación del escrito que se resuelve.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por expresa solicitud de ambas partes.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Despacho Judicial que corresponda, en caso contrario ofíciense sin ninguna restricción.

TERCERO: TENER por autorizada a la señora MARIA CAROLINA NARVAEZ AREVALO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.304.027 para que le sean cancelados los depósitos judiciales autorizados a las demandantes, previos a la presentación del escrito de terminación.

CUARTO: ORDENAR entregar al demandado RICARDO NARVAEZ RAMIREZ los títulos judiciales que se llegaren a consignar desde la presentación del escrito que se resuelve.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

SEXTO: INSTAR a las partes para que consulten el expediente digitalizado con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

YRA

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

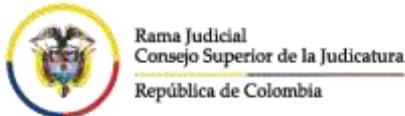
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 15 del 31 DE ENERO DE 2022.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2016 00048 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA CAMILA SANTIAGOLOSLADA
DEMANDADO: BORIS FERNEY LOSADA CABRERA

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Debidamente inscrita la medida de embargo de los vehículos: (i) motocicleta marca YAMAHA, modelo 2021, identificada con las placas BNA-20G; y, (ii) automóvil marca FORD, modelo 1999, identificado con las placas NEN-060 denunciados como de propiedad del demandado BORIS FERNEY LOSADA CABRERA, tal como se ordenara en auto de fecha 15 de diciembre de 2022, se decretará su secuestro

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Neiva, Huila, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de la motocicleta marca YAMAHA, modelo 2021, identificada con las placas BNA-20G denunciada como de propiedad del demandado, para tal efecto se comisiona al alcalde del municipio de Soacha.

Al funcionario comisionado, se le faculta para: a) Fijar fecha y hora para diligencia; b) designar secuestro; c) fijar honorarios al secuestro por la asistencia a la diligencia; d) advertir al auxiliar sobre el cumplimiento de sus funciones so pena de ser sancionado de conformidad con el artículo 52 del CGP; e) Las mismas del comitente esto es, entre otras, resolver reposición, conceder apelación es contra las providencias que se dicten y susceptibles de esos recursos y cualquier otra solicitud u oposición que se le presente en la diligencia de secuestro conforme lo establece el artículo 40 de la misma obra adjetiva y f) efectuar todos los actos tendientes para la ubicación y aprehensión del vehículo objeto de secuestro a fin de que se concrete el mismo.

SEGUNDO: DECRETAR SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del vehículo tipo automóvil marca FORD, modelo 1999, identificado con las placas de circulación NEN-060, para lo cual se comisiona a la alcaldesa de Bogotá para que concrete la medida cautelar de secuestro sobre la posesión vehículo tipo automóvil marca FORD, modelo 1999, identificado con las placas de circulación NEN-060.

Al funcionario comisionado, se le faculta para: a) Fijar fecha y hora para diligencia; b) designar secuestro; c) fijar honorarios al secuestro por la asistencia a la diligencia; d) advertir al auxiliar sobre el cumplimiento de sus funciones so pena de ser sancionado de conformidad con el artículo 52 del CGP; e) Las mismas del comitente esto es, entre otras, resolver reposición, conceder apelación es contra las providencias que se dicten y susceptibles de esos recursos y cualquier otra solicitud u oposición que se le presente en la diligencia de secuestro conforme lo establece el artículo 40 de la misma obra adjetiva y f) efectuar todos los actos tendientes para la ubicación y aprehensión del vehículo objeto de secuestro a fin de que se concrete el mismo.

TERCERO: SECRETARÍA líbrese Despachos comisorios junto con copia de la solicitud de medidas cautelares, el auto que las decretó, el poder del apoderado solicitante y la demanda y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandante para que los radique ante los comisionados.

CUARTO: REQUERIR al apoderado solicitante de las medidas cautelares para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del comisorio los radique ante los

Comisionados y en ese mismo terminó acredite tal radicación, así mismo continúe atento con las decisiones que adopte el Comisionado.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que una vez se concreten las medidas cautelares el expediente digitalizado queda habilitado para su consulta en la página de la rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web)Link
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

YRA

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 015 del 31 de enero de 2023.</u></p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2018 0041600
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIREYA CÓRDOBA DUSSAN
DEMANDADO: NORBERTO VILLAMIZAR ROJAS

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Inscrito el embargo del vehículo de placas placa BVO 307 de propiedad del señor NORBERTO VILLAMIZAR ROJAS matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Rivera (Huila), se procederá a comisionar el Secuestro a efectos de concretar dicha medida, tal como fue dispuesto en auto del 03 de diciembre de 2021.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

R E S U E L V E:

PRIMERO: COMISIONAR al **Alcalde Municipal de la ciudad de Neiva**, para que concrete el secuestro sobre el vehículo automotor de placas placa BVO 307 debidamente embargado e inscrito por el Instituto de Tránsito y Transporte del Huila.

Al funcionario comisionado, se le faculta para: a) Fijar fecha y hora para diligencia b) designar secuestro c) fijar honorarios al secuestro por la asistencia a la diligencia d) advertir al auxiliar sobre el cumplimiento de sus funciones so pena de ser sancionado de conformidad con el artículo 52 del CGP; e) Las mismas del comitente esto es, entre otras, resolver reposición, conceder apelaciones contra las providencias que se dicten y susceptibles de esos recursos y cualquier otra solicitud u oposición que se le presente en la diligencia de secuestro conforme lo establece el artículo 40 de la misma obra adjetiva y f) **efectuar todos los actos tendientes para la ubicación y aprehensión del vehículo objeto de secuestro.**

SEGUNDO: Por SECRETARÍA librese Despacho comisorio al Alcalde Municipal de la Ciudad, junto con copia de la solicitud de medidas cautelares y del auto que las decretó, así como del certificado de tradición allegado que acredita la inscripción del embargo respectivo, para los fines pertinentes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada, que es su cargo estar atenta ante la entidad Comisionada para concretar la medida de secuestro.

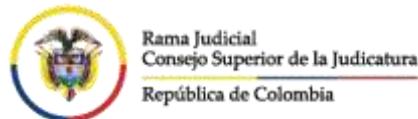
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
YRA

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 15 del 31 DE ENERO DE 2022.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2020 00027 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA VARÓN GARAY
DEMANDADOS: MARTIN EMILIO CASTAÑEDA CHÁVEZ

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1. La apoderada de la parte demandada allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, adjuntando copia de los desprendibles de pago señor Martin Emilio Castañeda Chávez.

2. El artículo 461 del CGP establece que, para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el evento de existir liquidación del crédito en firme, el demandado deberá presentar la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado.

4. Revisada la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, bien pronto aparece que debe denegarse por la potísima razón que no se presentó la actualización de la liquidación, debe tener en cuenta el ejecutado que los alimentos son obligaciones periódicas que se causan mes a mes y si es el interés del demandado dar por terminado el proceso por pago total de la obligación deberá acreditar los presupuestos del artículo 461 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva - Huila, **RESUELVE**:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, por lo motivado.

SEGUNDO: REITERAR a las partes en este proceso que se encuentra digitalizado y puede consultarse en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

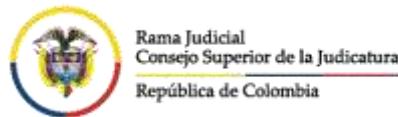
YRA

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 15 del 31 DE ENERO DE 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2021 0047-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MENORES J.J.C.C. y V.C.C representados por BETRIZ RANGEL TOVAR
DEMANDADO: MONICA CAVIEDES ARÁMBULO

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1. Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin que se hubiera propuesto objeciones, el Juzgado le imparte aprobación, conforme lo dispone el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

2. Atendiendo el memorial allegado al correo electrónico del Despacho, se aceptará la sustitución de poder y reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta **DICIEMBRE** de 2022, inclusive, que para ese entonces ascendía a la suma de \$ 9.976.225,00.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la estudiante de derecho DANIELA VARON MONCADA, al también estudiante JUAN SEBASTIÁN ANDRADE ALVARADO, para que continúe representando a la parte demandante en el presente proceso ejecutivo de alimentos.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante JUAN SEBASTIAN ANDRADE ALVARADO, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana.

CUARTO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

YRA

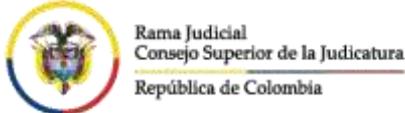
NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 015 del 31 de enero de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00331 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MENORES J.S..H.J.y J.T..H.J. representados por su progenitora NORMA TATIANA JAUREGUI GAITAN
DEMANDADO: MARCOS RAUL HERMOSA MEDINA

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se desprende que mediante auto calendado el 09 de diciembre de 2021 se decretó el embargo y secuestro de la posesión que ejerce el señor Marcos Raúl Hermosa Medina identificado con C.C. 7.727.791 sobre la motocicleta de placa EDG-81C, advirtiendo que el embargo se concreta con el secuestro, librándose para el efecto comisorio al Alcalde Municipal de Neiva(Huila).

Atendiendo la solicitud de la parte demandante se requerirá a la Alcaldía de Neiva, en virtud del ordenamiento de la medida cautelar decretada, para que dé cumplimiento a la comisión ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Alcalde de Neiva para que dé estricto cumplimiento a la orden emitida mediante despacho comisorio No. 10 de fecha 28 de abril de 2022, para llevar a cabo el secuestro de los derechos de posesión, teniendo en cuenta las facultades que allí se le otorgaron, entre ellas las de **impartir las órdenes necesarias a la autoridad competente para aprehender el vehículo objeto de la medida.**

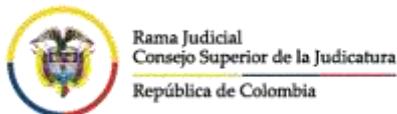
SEGUNDO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web), una vez notificado el demandado, el link donde accederse es el siguiente:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

YRA

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez**

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 015 del 31 de enero de 2023.</u></p>  <p style="text-align: center;">DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00303 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: V.P.D. representado por su progenitora
JESSIKA ALEJANDRA DURAN CAMARGO
DEMANDADO: JUAN CAMILO PASCUAS BALAGUERA

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin que se hubiera propuesto objeciones, el Juzgado le imparte aprobación, conforme lo dispone el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta **NOVIEMBRE** de 2022 inclusive, que para ese entonces ascendía a la suma de \$1.668.966.96.,

SEGUNDO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)
YRA

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 014 del 30 de enero de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario